



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN 

CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Huánuco 2025



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 896-2025-R-CU-UDH.

Huánuco, 22 de mayo de 2025

Visto, el Oficio N.º 100-2025-VRI-UDH, del 28 de abril de 2025, mediante el cual el Dr. Uladislao Zevallos Acosta, vicerrector de investigación de la Universidad de Huánuco (UDH) solicita la ratificación de la Resolución N.º 005-2025-VRI-UDH, que aprueba el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica (CEIIC) de la Universidad de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad de Huánuco y el Reglamento General, el Consejo Universitario es el órgano competente para aprobar y ratificar políticas, normas y documentos de gestión que orienten la actividad académica, investigativa y administrativa de la institución;

Que, el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica (CEIIC), elaborado por la Dirección de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación, tiene por finalidad establecer los principios, normas y responsabilidades que rigen la conducta ética de los investigadores, asegurando la calidad, transparencia y confiabilidad del quehacer científico, tecnológico y de innovación en la Universidad de Huánuco;

Que, dicho Código fue aprobado mediante Resolución N.º 005-2025-VRI-UDH de fecha 2 de abril de 2025, tras un proceso de formulación y socialización interna con vicerrectores, decanos, coordinadores y otros actores académicos, realizado en el Auditorio de Ciencias Empresariales de la Ciudad Universitaria;

Que, el referido documento constituye un instrumento fundamental para garantizar la integridad científica, prevenir malas prácticas investigativas y orientar las acciones de los Comités de Ética y del Comité de Investigación de Faltas Éticas e Integridad;

Que, en consecuencia, corresponde ratificar la mencionada Resolución, con el fin de dar vigencia institucional al Código y asegurar su aplicación transversal en las facultades, programas académicos y unidades de investigación de la Universidad de Huánuco y su filial en Leoncio Prado; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de abril de 2025 y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - RATIFICAR la Resolución N.º 005-2025-VRI-UDH, mediante la cual se APRUEBA el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica (CEIIC) de la Universidad de Huánuco, en su versión 2.0 de fecha 26 de marzo de 2025.

Artículo segundo. - DISPONER que el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica sea de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todos los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo que participe en actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.

Artículo tercero. - ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación y a la Oficina de Ética en la Investigación e Integridad Científica (OETIIC) la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento del presente Código, así como la conformación y funcionamiento de los comités respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Carlos O. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL




José A. Beraún Barrantes
RECTOR

Distrib.: Rectorado/Vicerrectorados/Facultades/Programas(Hco-LP)/Of.Matricula/R. Inform./G.Calidad/OEDA/B.Univ./Def.Univ./Arch.

CMM



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Vicerrectorado de Investigación

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 005-2025-VRI-UDH

Huánuco, 02 de abril de 2025

Visto, el proyecto del Código de ética en Investigación e Integridad Científica (CETIIC), formulada por el equipo de la Dirección de Gestión de Investigación del Vicerrectorado de Investigación previa socialización virtual y presencia el día 2 de abril de 2025 a los señores vicerrectores, decanos, coordinadores en el Auditorio de Ciencias Empresariales ubicado en el Quinto Edificio de la Ciudad Universitaria; documento que debe ser aprobada para su difusión y cumplimiento tanto en Huánuco así como en la filial de Leoncio Prado, en el presente año académico;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Huánuco entre otras actividades dirige y ejecuta la política general de investigación; supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas; organiza la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a través del repositorio institucional; y alineadas con la misión y líneas de investigación establecidas por normatividad interna de la Universidad;

Que, el propósito del Código de Ética en Investigación e Integridad Científica (CETIIC), es garantizar la calidad, confiabilidad y transparencia en la generación de conocimiento científico, asegurando el cumplimiento de los más altos estándares éticos en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación dentro de la comunidad universitaria UDH. Asimismo, promueve la autorregulación sembrando cultura de emprendedores e innovadores con integridad científica al fomentar los valores axiológicos de honestidad, la transparencia, la rigurosidad y la responsabilidad en todas las etapas del proceso investigativo.

Que, de otra parte, el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica se planificó y se desarrolla acorde con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Investigación, que se actualiza para el 2025;

Que, en este sentido, todos estos documentos deberán estar disponibles en el legajo docente de las carreras profesionales y en los distintos sílabos de asignaturas de investigación y metodologías afines, para el logro de los propósitos trazados en el modelo educativo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación prevista en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y Resolución N° 003-2025-R-AU-UDH del 28 de enero de 2025 y con registro de datos inscritos en SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica (CETIIC), que tiene por objetivo establecer los principios, normas y responsabilidades que regulan la conducta ética de los investigadores en el ámbito universitario y académico.

Artículo Segundo. – El Código de Ética en Investigación e Integridad Científica, que antecede forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero. – **DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones que se opongan a la presente disposición.

Artículo Cuarto. - **ELÉVESE** la presente resolución ante el señor Rector de la Universidad de Huánuco, a fin de ser ratificada por el Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese



Atentamente;



Dr. Uladislao Zevallos Acosta
Vicerrector de Investigación
Cod. ORCID: 0000-0003-3647-3224

Distribución:

1. Rectorado.
2. Vice Rectorado Ac.,
3. Vice Rectorado Investig.,
4. Director de la EPG
5. Decanos,
6. Filial de Leoncio Prado TM.
7. Ofc. de Matrícula y R.,
8. Red Informática,

VRI/UZA/DKPL/KBI.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	5
DE LOS COMITÉS	5
DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA (CETIC)	5
DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ÉTICAS E INTEGRIDAD	6
CAPÍTULO III	7
DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	7
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS	7
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN INVESTIGACIONES CON ANIMALES	9
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE INVESTIGACIONES EN ECOSISTEMAS	11
CAPÍTULO IV	12
DE LOS INVESTIGADORES	12
CAPÍTULO V	16
DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA	16
CAPÍTULO VI	18
DE LA CONDUCTA CIENTÍFICA Y SANCIONADORA	18
CAPÍTULO VII	19
INFRACCIONES Y SANCIONES	19
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Código de Ética en Investigación e Integridad Científica establece los principios, normas y responsabilidades que regulan la conducta ética de los investigadores en el ámbito universitario y académico. Su propósito es garantizar la calidad, confiabilidad y transparencia en la generación de conocimiento científico, asegurando el cumplimiento de los más altos estándares éticos en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación dentro del territorio nacional. Asimismo, promueve la integridad científica al fomentar la honestidad, la rigurosidad, la reproducibilidad y la responsabilidad en todas las etapas del proceso investigativo.

Artículo 2. Finalidad

El Código de Ética en Investigación e Integridad Científica busca fomentar una cultura de responsabilidad, honestidad y rigor en la investigación. Se orienta a asegurar que las prácticas científicas se desarrollen con integridad, respeto a los derechos humanos y cumplimiento de las normativas éticas y legales vigentes. Además, tiene como propósito prevenir, detectar y sancionar conductas indebidas en la investigación, promoviendo un entorno académico basado en la transparencia, la excelencia y el respeto a la propiedad intelectual.

Artículo 3. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley General de Educación N° 28044.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Estatuto de la Universidad de Huánuco
- e) Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco
- f) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- g) Decreto Ley N° 25868, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – (INDECOPI)
- h) Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996).
- i) Resolución del Consejo Directivo N°033-2016 SUNEDU - Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI.

Artículo 4. Alcance

El presente comprende a todo el personal docente, investigador, estudiante, administrativo o externo vinculado con actividades de IDiETT en la Universidad.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACION	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

Artículo 5. Definiciones

IDiett: Investigación, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento y de transferencia tecnológica.

CETIIC: Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica; es un órgano de la Universidad de Huánuco, tiene como misión supervisar y garantizar el cumplimiento de las políticas y normas éticas y de integridad en la IDiett. Asimismo, establece las normas de conducta, infracciones y sanciones para la comunidad universitaria que realiza investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la Universidad de Huánuco.

Ética en la investigación: La investigación científica en la Universidad se debe llevar a cabo respetando los principios éticos reconocidos universalmente, así como las normativas nacionales e internacionales y según lo estipulado en el código de ética de la Universidad.

Investigador: Persona (alumno, docente, administrativo) encargado de la realización de un trabajo de investigación en un determinado espacio de investigación en razón de su formación académico, científica y de su experiencia profesional.

Investigación científica: Es todo estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.

Integridad Científica: Es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.

Corresponde con un patrón de conducta en investigación caracterizado por la observancia y promoción de principios éticos y deontológicos que inspiran y garantizan una praxis rigurosa y responsable.

Mala conducta científica: Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Código. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.

Mentoría: Es un proceso mediante el cual un(a) investigador(a) o docente con experiencia apoya a un estudiante de pregrado o posgrado o un investigador posdoctoral a lograr sus objetivos en el desarrollo de una determinada investigación, y cultiva sus habilidades a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.

Mentor: Es una persona experimentada en una determinada línea de investigación y se encarga de la orientación y supervisión de los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.

OETIIC: Oficina de Ética en la Investigación e Integridad Científica (OETIIC). Tiene como objetivo principal generar mayor conocimiento e interés en la implementación y el desarrollo de la ética de la investigación y la integridad científica. Tiene a su cargo la conformación del Comité de Ética en la

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

Investigación e Integridad Científica, garantizando su cumplimiento ético en las funciones que se le asigne.

Artículo 6. Fomento y difusión de la Cultura

La Universidad fomenta la creación cultural mediante la generación de actividades y obras propias, tanto en lo académico, científico y artístico a través de sus Facultades, EAP y Unidades; con miras a preservar la identidad cultural, favoreciendo su difusión e invitando la participación de entidades de otros sectores de la colectividad.

Se propicia entre los miembros de la comunidad universitaria la práctica, conservación y difusión del acervo científico, tecnológico, artístico y cultural; a través de la I+D+i+e+tt de modo holístico.

Artículo 8. Compromiso con el desarrollo del país

La Universidad tiene responsabilidad social para con la comunidad que nos alberga, con la región y el país, la misma que se concreta en los enunciados siguientes:

- Ejecución de estudios vinculados a la problemática local, regional y nacional y planteamiento de alternativas de solución viables y pertinentes.
- Entablar canales de comunicación con quienes dirigen las instituciones representativas de la localidad, a fin de planificar y ejecutar actividades conjuntas, relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Proveer el aporte de los servicios profesionales especializados a la comunidad local, regional y nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS

DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA (CETIIC)

Artículo 9. Comité de Ética en Investigación e Integridad Científica

El CETIIC tiene como misión supervisar y garantizar el cumplimiento de las políticas y normas éticas y de integridad en la IDiETT. Asimismo, establece las normas de conducta, infracciones y sanciones para la comunidad universitaria que realiza investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la Universidad de Huánuco.

Toda investigación que sea realizada por los miembros de la Universidad, ya sea de forma exclusiva o en colaboración con otras instituciones y en donde se usen recursos (infraestructura, insumos,

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

financiamiento, personal, entre otros) de la UDH, debe ser registrada en la Oficina de Ética de la Investigación e Integridad Científica previa evaluación y aprobación del Comité de Ética en la Investigación e Integridad Científica.

Artículo 10. Composición

El CETIIC está integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales altamente calificados. Sus miembros podrán ser titulares o alternos, ambos con iguales obligaciones y responsabilidades. En ningún caso el número de miembros alternos podrá exceder al de miembros titulares.

Podrán formar parte del CETIIC tanto integrantes de la Universidad de Huánuco (miembros internos) como personas externas a la institución (miembros externos). La conformación del comité deberá incluir personas con experiencia en investigación científica, conducta responsable en investigación, ética, asuntos legales y representantes de la comunidad.

El CETIIC deberá estar compuesto, como mínimo, por tres miembros titulares, de los cuales al menos dos deben ser docentes de la Universidad y uno miembro externo que represente a la comunidad. Además, se deberá contar con dos miembros alternos. La suma de los integrantes deberá garantizar la cobertura integral de las competencias mencionadas. La lista oficial de todos sus miembros será de acceso público.

Artículo 11. Nombramiento de miembros

Los miembros internos del CETIIC son propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, tomando en cuenta su trayectoria académica y profesional. Previamente, se evalúa rigurosamente su experiencia en investigación, producción científica y conducta ética, con el objetivo de asegurar que cumplan con los más altos estándares de integridad y excelencia académica. Solo aquellos que superen esta evaluación serán presentados formalmente para su designación.

El miembro externo será seleccionado entre profesionales provenientes de organizaciones, asociaciones civiles o entidades del entorno, con el fin de incorporar una perspectiva plural y objetiva. Su participación tiene como propósito fortalecer la imparcialidad en la toma de decisiones del Comité, así como fomentar la vinculación con la sociedad y promover una investigación ética, responsable y socialmente pertinente.

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ÉTICAS E INTEGRIDAD

Artículo 12. Comité de Investigación de Faltas Ética e Integridad (CIFEI)

El CIFEI es un órgano colegiado encargado de investigar, evaluar y proponer sanciones sobre los aspectos éticos y de integridad en cumplimiento a las normas de conducta, infracciones y sanciones establecidas en el presente Código, para la comunidad universitaria que realiza investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la Universidad de Huánuco.

La apertura del Comité de Investigación se establece siempre y cuando haya denuncias y notificaciones

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

de mala conducta en las actividades científicas verificada en la instancia de repositorio.

Artículo 13. Composición

El CIFEI, está conformado por cinco tres miembros:

- Un representante del Vicerrectorado de Investigación
- Un representante de la Facultad afectada
- Un representante de defensoría Universitaria

Estos miembros son designados por el Consejo Directivo de la UDH a propuestas del VRI.

Artículo 14. Funciones

El CIEI, tiene como funciones:

- a) Recibir formalmente las denuncias y notificaciones de mala conducta científica enviadas por el CETIIC.
- b) Evaluar las denuncias de mala conducta científica y proteger a los denunciados
- c) Proponer la sanción correspondiente en los casos de incumplimiento a la integridad científica presentados, conforme a lo establecido en el presente documento.
- d) Resguardar que los investigadores de los diferentes programas académicos, cumplan con las buenas prácticas para la realización de la investigación científica, normas de conducta responsable y con fomentar las buenas prácticas en la mentoría.
- e) Proponer sanciones a las áreas/programas que encubran la mala conducta o represalia contra el denunciante, conforme a lo establecido en el presente documento.
- f) Investigar y resolver problemas de incumplimiento institucional, en relación a las infracciones y sanciones consideradas en este código.

CAPÍTULO III

DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Ética en la investigación

La investigación científica en la Universidad se debe llevar a cabo respetando los principios éticos reconocidos universalmente, así como las normativas nacionales e internacionales y según lo estipulado en el Código de Ética en Investigación e Integridad Científica de la Universidad.

Los investigadores se hacen responsables en forma íntegra de los contenidos de las propuestas y resultados de las investigaciones donde son autores, incluidos los estudiantes que participan en la investigación.

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS

Artículo 16. Sujetos morales

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

Para efectos de la investigación con seres humanos, se considera sujetos morales a todos los seres humanos vivos, teniendo en consideración que existen diferencias en el grado de agencia moral o capacidad de tomar decisiones morales de aquellos.

Asimismo, se considera objeto de preocupación moral a toda materia humana utilizada en investigaciones, como cadáveres, restos humanos, células, tejido o fluidos biológicos de la especie.

Artículo 17. Principios de la investigación con seres humanos

La investigación con seres humanos se rige por los siguientes principios:

a) **Respeto por las personas**

Este principio demanda el reconocimiento de la autonomía de las personas y la protección de aquellas cuya autonomía se encuentra de alguna forma disminuida.

El respeto de este principio implicará que las personas que son sujetos de investigación dispongan de la información adecuada y que participen voluntariamente en la investigación, y que asimismo, puedan retirarse en caso de que así lo decidan; así como el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, sea por edad, enfermedad, disminución mental, o por estar sujetos a circunstancias económicas, culturales, o de otro tipo que afectan su autonomía.

b) **Protección de sujetos humanos**

Los investigadores deben asegurar que las investigaciones que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con carta de aprobación del Comité de Ética en Investigación e Integridad Científica de la Universidad (CETIIC), acreditado y registrado según la normativa vigente, antes de iniciar las actividades de investigación y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de iniciar su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con lo establecido en el reglamento correspondiente vigente. No contar con esta aprobación contraviene los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.

c) **Beneficencia y no maleficencia**

Es deber del investigador asegurar el bienestar de todas las personas que participan en las investigaciones. El investigador debe asegurarse de que su conducta no cause daño a los investigados ni a los investigadores o a terceros. Asimismo, el investigador debe esforzarse por disminuir o compensar los posibles efectos adversos y por maximizar los beneficios de la investigación.

Los investigadores tienen la obligación de velar por el cumplimiento del principio de precaución tanto en las investigaciones que realizan como en la difusión de los resultados, reconociendo el derecho de la sociedad peruana a conocer los beneficios a largo plazo y los riesgos que resulten de la adquisición de un nuevo conocimiento científico o de nuevos métodos de investigación.

d) **Justicia**

El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento no den lugar o toleren prácticas injustas. No se debe negar un beneficio a una persona que tiene derecho a este, sin ningún motivo razonable, ni imponerle indebidamente una carga. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan derecho a acceder a sus resultados a todas las personas que participan en la

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

investigación. Son límites a este derecho la confidencialidad que debe guardar un investigador con respecto a la información personal de los sujetos que participan en sus estudios, el secreto profesional comprometido previamente con alguna de las partes, o el bien común de la sociedad. Asimismo, el investigador debe a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

e) **Integridad científica**

Este principio demanda la acción honesta y veraz en la obtención, uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica del investigador, sino también incluir la valoración sobre la procedencia de los fondos y los procedimientos utilizados para su obtención, además de extenderse a sus actividades de enseñanza y su ejercicio profesional.

La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúa y declara daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Esto incluye la necesidad de declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

f) **Responsabilidad**

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para todos los participantes en ella, y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas. Ni el acto de delegar ni el acto de recibir instrucciones liberan de responsabilidad.

Corresponde a quien conduce la investigación, garantizar que las personas de su equipo de trabajo se encuentran calificadas para desempeñar las funciones asignadas y se responsabilicen por el cumplimiento de los principios contenidos en el presente reglamento.

El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador ni a su equipo de la responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones.

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 18. Estatus moral

Para efectos de la investigación con animales, se considera que tienen status moral aquellas especies capaces de desarrollar intereses, en función de su capacidad para sentir y, específicamente, para experimentar formas de bienestar o sufrimiento neurofisiológico más sofisticadas, entre ellas, de acuerdo a la evidencia científica, todas las especies vertebradas: mamíferos, aves, peces, reptiles y anfibios; y a algunas especies invertebradas.

En función de su estatus moral, los intereses de estas especies requieren particular respeto y protección. Ello implica desarrollar procedimientos de consulta con instituciones que conozcan y velen por los intereses de aquellas.

Los intereses de las especies respecto de las que no existe acuerdo sobre su estatus moral, deben ser respetados y protegidos en la mayor medida posible.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

Artículo 19. Principios de investigaciones con animales

La investigación con animales se rige por los siguientes principios:

a) **Principio de reemplazo**

Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el previsto recurso a animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos. El uso de animales con mayor capacidad de sensación debe ser reemplazado por el uso de animales con menor capacidad de sensación, y el de éstos por el de entidades no sentientes.

b) **Principio de reducción**

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes, así como de especies protegidas o en peligro de extinción.

c) **Principio de refinamiento**

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño, el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles. El daño debe considerarse adoptando una perspectiva holística hacia la multiplicidad de potenciales factores adversos. Es fundamental determinar el grado de severidad del daño hacia el animal. En general, se debe actuar bajo el supuesto de que procedimientos que probablemente generen dolor en los seres humanos también lo produzcan en animales, excepto evidencia contraria específica para la especie. La reutilización de un animal en la investigación debe tener en cuenta su completa recuperación, tiempo de vida y nivel de daño involucrado.

d) **Principio de balance daño beneficio**

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

Los investigadores deben asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones.

e) **Principio preventivo**

El investigador debe prevenir todo daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

f) **Principio precaución o precautorio**

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

g) **Principio de responsabilidad**

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación que use animales. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño producido. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener y manejar a dichos animales.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE INVESTIGACIONES EN ECOSISTEMAS

Artículo 20. Objetos de preocupación moral

Para efectos de la investigación en ecosistemas, se considera a estos objetos de preocupación moral, debido a su valor intrínseco y sus relaciones de interacción con todos los seres vivos.

En función de esa preocupación moral, los ecosistemas requieren determinado nivel de respeto y protección, lo cual implica desarrollar procedimientos de consulta con instituciones que conozcan y velen por los intereses de aquellos.

La investigación no debe generar daño o trastorno en los ecosistemas.

Artículo 21. Principios de investigaciones en ecosistemas

La investigación en ecosistemas se rige por los siguientes principios:

a) **Principio de conservación**

El investigador debe prestar particular atención a la protección y bienestar de los ecosistemas, en especial aquellos donde existan especies protegidas y en peligro de extinción. La investigación no debe comprometer la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas y las especies que los integran, los cuales deben ser salvaguardados para beneficio de las actuales y futuras generaciones.

b) **Principio de reemplazo**

La investigación en ecosistemas más sensibles debe ser reemplazada por aquella en ecosistemas menos sensibles, siempre que sea posible y no se comprometa los objetivos de la investigación. Se debe buscar los medios menos intrusivos de investigación.

c) **Principio de reducción**

El daño a los ecosistemas debe ser reducido al mínimo. Se debe proteger tantas formas posibles de vida como sea posible y, para ello, se debe utilizar el menor número posible de ellas. Se debe evitar el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción.

d) **Principio de refinamiento**

El daño o trastorno que la investigación genere en los ecosistemas debe ser reducido al mínimo. Se debe seleccionar el procedimiento que genere el mínimo daño o trastorno a los organismos individuales, incluso si las alternativas involucran mayor costo y tiempo, en especial cuando se trata de especies protegidas o en peligro de extinción.

e) **Principio de balance daño – beneficio**

Cuanto menor sea el daño a los ecosistemas y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

f) **Principio preventivo**

El investigador debe prevenir todo daño a los ecosistemas en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

g) **Principio de precaución o precautorio**

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

h) **Principio de responsabilidad**

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos, daños o trastornos que genere la investigación en los ecosistemas. En ese sentido, existe la obligación de adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación por el daño o trastorno producidos.

Los investigadores deben contribuir a proteger el ambiente asegurando que sus investigaciones no afecten el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente respecto a las autorizaciones para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características de los ecosistemas bajo estudio y deben estar calificados para tratar con ellos.

CAPÍTULO IV

DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 22. Deberes de los investigadores

Son deberes de los investigadores:

- a) Respetar los principios éticos de la investigación científica expresados en el presente código, así como seguir los procedimientos requeridos por el Comité.
- b) Implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar los derechos y el bienestar de las personas, animales y ecosistemas involucrados en la investigación.
- c) Asumir responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y la comunicación de los resultados de sus investigaciones.
- d) Establecer procesos transparentes en sus proyectos que les permita identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.
- e) Garantizar que el uso de IA no comprometa la autenticidad de los resultados de la investigación.

Son deberes ESPECÍFICOS de los investigadores:

Artículo 23. Deberes con los participantes de la investigación, la sociedad y el medio ambiente

- a) Respetar la dignidad humana la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de la investigación.
- b) Garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos recopilados.
- c) Cuidar el medio ambiente y respetar la biodiversidad
- d) En todos los casos, los investigadores estudiantes y colaboradores deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, animales o el medio ambiente.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

- e) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asunto de trascendencia social económica política tecnológica o científica.
- f) Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.

Artículo 24. Deberes con la institución, la comunidad científica, docentes, estudiantes

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica, integridad y transparencia en todo el proceso investigativo.
- b) Los investigadores, estudiantes y colaboradores que realicen actividades de investigación, mostrarán un comportamiento totalmente opuesto al fraude el cual se configura cuando se atenta el principio de honestidad o se violan los derechos de autor.
- c) Todas las herramientas de inteligencia artificial utilizadas deben ser declaradas, incluyendo aquellas aplicadas en fases de recolección y análisis de datos, redacción de textos o revisión de contenidos.
- d) Impulsar la sensibilización de los investigadores y todos los miembros de la institución respecto a las buenas prácticas en investigación mediante una adecuada información y difusión.
- e) Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas en el desarrollo humano y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional, regional e internacional)
- f) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación, así como reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.
- g) Tratar con confidencialidad y sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- h) Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas con sus estudiantes y con toda la comunidad científica
- i) Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto de la integridad profesional e interinstitucional.
- j) Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación y la no discriminación por motivo de origen raza, género, orientación sexual, religión, condición económica o de cualquier otra índole. Todos los investigadores docentes, estudiantes, colaboradores tienen el mismo derecho de participar en las investigaciones que se desarrollen en o por encargo de la universidad sin distinción alguna evitando los privilegios y cualquier tipo de arbitrariedad.
- k) Cumplir con los protocolos y normativas institucionales de investigación.
- l) Gestionar de forma ética y responsable los fondos y recursos de la investigación.
- m) Reportar cualquier mala conducta científica observada en el ámbito académico.
- n) Garantizar el principio de libertad intelectual en la investigación.
- o) Velar por el respeto de la autoría y la propiedad intelectual.
- p) Evitar la falsificación, manipulación o fabricación de datos.

Artículo 25. Deberes en todo el proceso de la investigación

1. En la presentación de proyectos:
 - a. El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta.
 - b. La formulación del problema de investigación, la justificación del estudio y la selección del diseño metodológico deben ser elaboradas exclusivamente por el investigador.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

- c. El investigador debe recurrir a los procedimientos científica o técnicamente más adecuados para lograr los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos aprobados para el desarrollo de la investigación científica.
- d. El investigador debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.
- e. El investigador debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica.
- f. El investigador, en caso identifique un posible conflicto de interés, debe evaluar si puede tomar decisiones sobre la realización del proyecto con objetividad e imparcialidad. Caso contrario, debe abstenerse de realizar la investigación científica.

2. Compromisos en cada etapa de la investigación:

- a. En la Planificación de la investigación:
 - Definir el problema y los objetivos de estudio.
 - Revisar antecedentes científicos, fundamentar teóricamente la investigación y citar según normas APA o VANCOUVER.
 - Seleccionar el diseño metodológico (cualitativo, cuantitativo o mixto).
 - Determinar población y muestra, así como técnicas e instrumentos de recolección de datos y el análisis de los mismos.
 - Elaborar el protocolo de investigación y someterlo a evaluación ética e institucional.
- b. En la recolección de datos:
 - Realizar los trámites administrativos correspondientes para acceder a la autorización de la ejecución.
 - La obtención de datos, su validación y la interpretación de respuestas deben realizarse sin la intervención de herramientas de inteligencia artificial generativa.
 - Obtener consentimiento informado de los participantes (según sea el caso).
 - Aplicar instrumentos validados y recolectar datos de manera objetiva.
 - Asegurar la confidencialidad y seguridad de la información obtenida.
- c. Análisis e interpretación de resultados:
 - Organizar y procesar los datos con herramientas estadísticas o cualitativas.
 - Presentar los resultados según los protocolos establecidos.
 - Interpretar los resultados en función de los objetivos y la literatura existente.
 - Identificar limitaciones y consideraciones éticas en el análisis.
- d. Comunicación y publicación:
 - Redactar el informe con estructura científica (introducción, metodología, resultados, discusión y conclusiones), adecuarlos a las políticas de la revista a la cual se postula.
 - Citar y referenciar correctamente las fuentes y evitar el plagio.
 - Presentar los hallazgos en congresos, revistas científicas o repositorios académicos.

Artículo 26. Deberes del investigador mentor (tutor o asesor)

- a) El investigador mentor, es designado formalmente, según resolución.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

- b) El investigador mentor, al aceptar formalmente dicha función (tutor o asesor) de un investigador en formación, es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados, por lo tanto, debe estar seguro que dispone de las competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica del mentoreado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría. Faltas menores del mentoreado siempre deben ser corregidas por los mentores.
- c) El investigador mentor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación científica de sus mentoreados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidos durante la mentoría.
- d) El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
- e) El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
- f) El investigador mentor debe difundir entre sus mentoreados el reglamento de propiedad intelectual de la investigación de la Universidad de Huánuco.

Artículo 27. Deberes en la Autoría y publicación de los resultados de la investigación científica

- a) El investigador debe mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones éticas o legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso el investigador debe justificarlo claramente en la publicación.
- b) Los investigadores deben indicar claramente si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés. Asimismo, se debe mencionar todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos.
- c) Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
- d) Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
- e) La contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
- f) La responsabilidad de la calidad científica de la investigación científica recae en cada uno de los autores. Sin embargo, su responsabilidad puede disminuir de acuerdo a los límites de su contribución científica para alcanzar los resultados, lo cual debe ser expuesto de forma expresa y precisa en la publicación.
- g) Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores colaboradores del proyecto.
- h) Respecto al uso de la inteligencia artificial en los trabajos de investigación científica, se establecen las siguientes disposiciones:

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

- El empleo de herramientas de inteligencia artificial en los trabajos académicos está permitido dentro de un límite razonable, siempre que no sustituya el análisis, la argumentación o las conclusiones del autor.
 - Su uso está restringido únicamente a ciertos apartados del documento, como la recopilación de información, la estructuración de contenidos o la mejora de la redacción, sin afectar la originalidad ni el pensamiento crítico del trabajo.
- i) Para todo proyecto, se verificará la similitud del contenido con otras fuentes para garantizar la autenticidad y evitar el plagio, asegurando no derivar en una falta de originalidad o integridad académica

Artículo 28. Deberes en el registro, conservación y acceso de los datos

- a) Los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica deben ser registrados por los investigadores con honestidad, objetividad e imparcialidad.
- b) Los registros de una investigación científica y/o publicación deben conservarse por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.
- c) Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.
- d) Toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones por la Universidad debe ser accesible a la comunidad Universitaria, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones éticas, legales o temas de seguridad nacional, con la debida justificación correspondiente. Salvo pacto en contrario.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 29. Integridad científica

La universidad reconoce que, por sus roles de formación de profesionales y de generación de conocimiento, debe realizar actividades formativas y de difusión de la integridad científica en la comunidad universitaria para la prevención de malas prácticas, tal y como se describe en el presente código.

Toda falta que atente contra lo establecido en el presente Código de la Universidad, deberá ser notificada a la Oficina de Ética en la Investigación e Integridad Científica (OETIIC), para la potencial evaluación del caso por el Comité de Ética en la Investigación e Integridad Científica. El Reglamento del Comité de Ética en la investigación e Integridad Científica describe con detalle los procesos de indagación y sanciones ante faltas.

Artículo 30. Principios de la integridad científica

La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes principios:

- a) Actuar con coherencia y compromiso en todas las etapas del proceso investigativo.
- b) Presentar datos y resultados sin manipulación ni falsificación.
- c) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
- d) Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) Explicar de manera clara la metodología y posibles conflictos de interés
- f) Responsabilidad
- g) Respeto por los derechos humanos: Proteger la dignidad, autonomía y bienestar de los participantes.

Artículo 31. Buenas prácticas en la actividad científica

El Código de Ética en investigación e Integridad Científica establece principios que permiten realizar buenas prácticas en las actividades de investigación a fin de afianzar la credibilidad y la confianza de la población.

La actividad científica está directamente relacionada con la formulación y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. De esta manera, es imprescindible tener en cuenta las siguientes prácticas:

- a) La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b) Los integrantes del CETIIC facilitan el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declaran posibles conflictos de interés.
- d) La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en CETIIC.
- e) El CETIIC espera que los investigadores tomen de forma estricta y activa sus propios principios éticos y las buenas prácticas de integridad científica. Las conductas omisivas que constituyan falta de cumplimiento de tales buenas prácticas ya sea o no intencionalmente, atenta contra el desarrollo científico y tecnológico de la universidad, región y país, perjudica los trabajos de investigación, el de otros investigadores y pueden atentar contra la reputación institucional y su aporte científico-tecnológico a la sociedad.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

Artículo 32. Responsabilidad de las revistas científicas

- a) Toda revista científica producida en el país debe incluir durante los procesos de evaluación de manuscritos científicos que se le presenten para su publicación, el uso de procedimientos de identificación de malas conductas científicas.
- b) Si la revista científica identifica y verifica un acto de mala conducta científica relacionado a los resultados de una investigación científica sometida o publicada, los editores de la revista deben informar inmediatamente a los programas o áreas de donde procede la investigación científica, a la institución que lo subvenciona, de ser el caso, a los autores de la publicación y al Comité de Investigación de Ética e Integridad Científica (CIFEI) de esta ocurrencia.
- c) Si se establece que una mala conducta científica puede haber afectado el valor científico de una publicación, la revista debe reportar el hecho y considerar la retracción del artículo.

CAPÍTULO VI

DE LA CONDUCTA CIENTÍFICA Y SANCIONADORA

Artículo 33.

El Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica (CETIIC) tiene como misión supervisar y garantizar el cumplimiento de las políticas y normas éticas y de integridad en la IDiETT. Asimismo, establece las normas de conducta, infracciones y sanciones para la comunidad universitaria que realiza investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la Universidad de Huánuco.

Artículo 34.

Toda investigación que sea realizada por los miembros de la Universidad, ya sea de forma exclusiva o en colaboración con otras instituciones y en donde se usen recursos (infraestructura, insumos, financiamiento, personal, entre otros) de la casa de estudios, debe ser registrada en la Oficina de Ética de la Investigación e Integridad Científica previa evaluación y aprobación del Comité de Ética en la Investigación e Integridad Científica.

Artículo 35. Actos considerados como mala conducta científica

Los actos considerados como mala conducta científica comprenden los siguientes, de manera enumerativa mas no limitativa:

- a) **Fabricación de datos**
Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b) **Destrucción de experimento**
Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- c) **Falsificación de datos**

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.

d) **Plagio**

Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

La presente lista no restringe cualquier otro acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica.

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. De las infracciones al ejercicio de la investigación científica

Las infracciones para los efectos de las sanciones, se califican como leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG).

Las infracciones cometidas por los investigadores al presente Código son sancionadas por la Autoridad Competente.

a) **Infracciones Leves (L):**

- Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
- Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
- Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
- Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.

b) **Infracciones Graves (G):**

- Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
- Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
- Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
- Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
- No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución y a la investigación científica de otros.

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

- Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
- Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Código.
- No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.

c) Infracciones Muy Graves (MG):

- Fabricación, destrucción de experimentos, falsa identidad.
- Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
- Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
- Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.

Artículo 37. El proceso inicia con la conformación de CIFEI, reconocido con resolución Rectoral, después de la investigación el informe se eleva al Tribunal de Honor y proceda según el procedimiento establecido en el estatuto de la Universidad.

Artículo 38. Las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores. Son aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita; para infracciones leves
- b) Suspensión; para infracciones graves
- c) Separación. Para infracciones muy graves

Artículo 39. De las sanciones

- d) **Sanciones para Infracciones Leves:** el responsable de la falta será advertido o amonestado verbalmente o por escrito con el objetivo formativo de que corrija inmediatamente la incorrección y no vuelva a cometerla en el futuro. Será confidencial únicamente conocida por los miembros del comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza Leve, cualquier difusión no autorizada de la sanción, es en sí, una violación al Código de Ética.
- e) **Sanciones para Infracciones Graves:** en la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento la facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados. El responsable de la falta será amonestado con una suspensión.
- f) **Sanciones para Infracciones Muy Graves:** separación, que se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos de los principios descritos en el presente Código.

Artículo 40. La Universidad de Huánuco, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá lo determinado por las leyes relacionadas principalmente la Ley sobre el Derecho

 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	Código: CEIIC-VRI-002
		Versión: 2.0
		Fecha: 26/03/2025

de Autor (Decreto legislativo 822) en lo referente al plagio.

Artículo 41. Materia denunciable

Toda práctica contraria a los principios o normas del presente Código de ética en investigación e Integridad Científica, constituyen materia denunciable, las mismas que serán evaluadas por el CIFEI.

Artículo 42. Sobre la denuncia

Siendo la integridad científica objeto de autorregulación y autocontrol por la propia comunidad científica, todo investigador u otro personal que tenga sospecha o conocimiento de la posible aparición de malas conductas científicas relacionadas con la investigación científica, debe informar a la Universidad.

Artículo 43. Sobre la investigación preliminar

Al recibir una denuncia de mala conducta científica, el CIFEI o quien haga sus veces, de ser el caso, verifica si la acusación:

- a) Cumple con la definición de mala conducta científica, y
- b) Presenta suficiente evidencia para iniciar la investigación.

La investigación preliminar incluye la revisión de las evidencias disponibles, los testimonios del denunciado, denunciante y testigos claves para determinar si se cuenta con suficiente evidencia para iniciar el proceso de investigación. En esta etapa no se concluye si ocurrió o no una mala conducta científica o quién fue responsable.

La ocurrencia de una investigación preliminar y sus hallazgos deben ser informados expresamente al Tribunal de Honor. El proceso de investigación preliminar se debe llevar a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la acusación, a menos que se justifique una solicitud de extensión.

La investigación preliminar debe ser realizada por el CIFEI. Estas personas no deben tener conflictos de interés con el denunciado ya que podrían ser razonablemente percibidos como perjudiciales a la imparcialidad de la evaluación.

Al final del proceso de investigación preliminar, quien lo haya conducido debe exponer y justificar las conclusiones del proceso en un informe detallado al tribunal de honor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El presente Código de Ética en Investigación e Integridad Científica, cuyo contenido es de obligatorio conocimiento y cumplimiento en la Comunidad Universitaria, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Consejo Universitario.

Segunda. Todo tema o situación que no esté contemplado en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética en Investigación e Integridad Científica de la Universidad de Huánuco, el vicerrectorado de investigación y el Consejo Universitario según sea el caso.